

## **CONTABILIDAD POR CAUSACION (Concepto de Septiembre 28 de 1992)**

---

### **CONSULTA**

Cuál es la razón de ser de la contabilidad por causación?

### **CONCEPTO**

La contabilidad por causación pretende que un ente económico al registrar las ventas, ingresos, ganancias, costos, gastos y pérdidas, obtenga el justo cómputo del resultado neto del período contable, según las orientaciones del artículo 15 del Decreto 2160 de 1986.

Lo anterior quiere decir que el patrimonio de la entidad refleja la realidad económica en la medida en que se aplique la base de causación en el registro de los hechos económicos. De otro lado, el artículo 48 del Código de Comercio establece la necesidad de que se utilicen sistemas y procedimientos que garanticen “el conocimiento y prueba de la historia clara, completa y fidedigna de los asientos individuales y el estado general de los negocios”, lo cual implica que se elija el sistema de causación que por lo demás asegura una adecuada asociación de ingresos y egresos.

No puede por lo tanto existir norma legal que prohíba hacer registros contables por causación, ya que éste sería contrario al ordenamiento jurídico y a la necesidad de producir un monto de la utilidad adecuada a la situación económica del ente económico.

En particular los ingresos y egresos deben ser contabilizados independientemente del momento en que se produzca la corriente de efectivo y en mayor grado cuando existen “resoluciones oficiales del Estado que asegura el pago efectivo”.

El hecho de que se acumulen por varios meses los aportes que deben hacerse con base en la nómina mensual a las Cajas de Compensación Familiar no implica que deban practicarse los registros con base en la contabilidad de Caja. Por lo tanto, como se indica en la consulta, si la entidad pública le garantiza a la Caja, mediante acta oficial, que le hará los aportes obligatorios de varios meses atrasados correspondientes a un ejercicio determinado, que se encuentran disponibles los recursos en tesorería y que el pago se hará efectivo, de acuerdo con las normas de contabilidad generalmente aceptadas estos ingresos deben registrarse por causación, independientemente del momento futuro en que se realice el pago. En todo caso la Caja deberá, proteger los aportes pendientes de recaudo con una provisión adecuada, si existiere riesgo o indicio de no cobrabilidad.

Además, es claro que la obligación de pagar el subsidio en dinero a los trabajadores de la entidad del Estado se hará exigible, independientemente de que dicha entidad haya o no pagado sus aportes cumplidamente, salvo que existan disposiciones reglamentarias internas o externas que sujeten dichos pagos a la cancelación de los aportes patronales.

En este caso también se aplicará el sistema de causación ya que no sería aceptable la aplicación parcial de dicho sistema; tal como lo indica el consultante la obligación se entenderá cumplida “dentro del ejercicio”.

Finalmente, si los estados financieros de una entidad, aprobados y certificados por su Revisor Fiscal, Consejo Directivo y Asamblea General, incluyen registros contables por causación; pueden ser cuestionados en conjunto o en cifras particulares por múltiples razones, pero no por haber utilizado el sistema de causación.